



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

AU08-2002-01166

Circular N° 1967

Santiago, 13 FEB 2002

**IMPORTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE  
LA LEY N°16.744, ACERCA DE LA CALIFICACIÓN DE ACCIDENTES  
CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS**

En ejercicio de sus atribuciones, esta Superintendencia ha estimado pertinente instruir a los organismos administradores de la Ley N° 16.744 acerca de la calificación de las contingencias que puedan sufrir los trabajadores cuando, a causa o con ocasión de su trabajo se ven expuestas a actos terroristas definidos en la Ley N° 18.314.

Los actos terroristas pueden ser de diversa índole, entre otros, se encuentran los actos de violencia y el terrorismo biológico. Los agentes biológicos pueden ser patógenos o toxinas.

Los patógenos son microorganismos que causan enfermedades, y entre los más comunes están el bacilo anthracis, que causa el ántrax y el virus de la viruela.

Los actos terroristas constituyen casos de fuerza mayor, es decir, imprevisto a que no es posible resistir, conforme a la definición contenida en el artículo 45 del Código Civil.

Por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 16.744 exceptúa de la cobertura del Seguro Social contra contingencias profesionales a los accidentes debidos a una fuerza mayor extraña que **no tenga relación alguna con el trabajo**.

De la citada norma legal fluye que, la regla general, es que los accidentes ocurridos por fuerza mayor extraña que no tenga relación alguna con el trabajo quedan excluidos de la cobertura de la Ley N° 16.744, a menos que la fuerza mayor tenga relación con el trabajo que desempeñaba la víctima.

Las acciones terroristas, si bien constituyen una fuerza mayor, se pueden considerar como causa de un accidente laboral si la víctima se ha expuesto a este riesgo en virtud del trabajo que desempeña, y no como un miembro cualquiera de la comunidad.

En efecto, en estos casos la fuerza mayor intervino en el acaecimiento del infortunio, y ella tiene relación con el trabajo de la víctima, ya que fue precisamente la actividad laboral que desarrollaba al momento del accidente la que la vinculó con el acto terrorista.

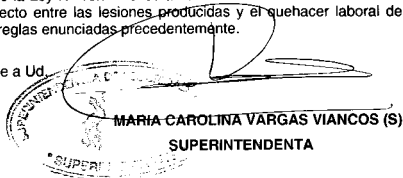
Tratándose de terrorismo biológico, cometido a través de sobres o paquetes contaminados con alguna bacteria, como por ejemplo ántrax, o perpetrado a través de los ductos de ventilación de una empresa, la contingencia constituirá un accidente del trabajo, respecto de aquellos trabajadores que resultaron afectados en razón del cumplimiento de sus obligaciones laborales, por lo tanto, la acción terrorista no constituye en estos casos una fuerza mayor extraña sin relación con el trabajo.

Con todo, estas situaciones deben resolverse en forma casuística, debiendo acogerse a la cobertura de la Ley N° 16.744 si se acredita fehacientemente el vínculo de causalidad directo o indirecto entre las lesiones producidas y el quehacer laboral de la víctima, de acuerdo a las reglas enunciadas precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.



BVSALMV



MARIA CAROLINA VARGAS VIANCOS (S)  
SUPERINTENDENTA

**DISTRIBUCIÓN:**

- Instituto de Normalización Previsional
- Asociación Chilena de Seguridad
- Instituto de Seguridad del Trabajo
- Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción
- Equipo Ley N° 16.744
- Oficina de Partes
- Archivo Central